



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N° 265-2016-DCGI/JNE

EXPEDIENTE N° 008-2016-PE

Lima, 05 JUL. 2016

VISTOS, el ADX-2016-055765, que contiene el Expediente N° 021-2016-43 y el Oficio N° 162-2016-JEE-LE2-JNE, de fecha 21 de junio de 2016, del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2.

CONSIDERANDO:

Antecedentes

1. Mediante el Informe N° 0014-2016-AFCHT-FD-ELAGUSTINO-JEE-LIMAESTE2/JNE-EEGG2016, de fecha 26 de mayo de 2016, el Fiscalizador Distrital de El Agustino (en adelante, el Fiscalizador Distrital), informó al Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 (en adelante, el JEE – Lima Este 2) que la Organización Política "Fuerza Popular" (en adelante, la organización política) se encontraba difundiendo propaganda electoral prohibida a través de unos afiches pegados en las columnas de soporte del tendido de la línea del tren eléctrico de Lima, según el siguiente detalle:

Elemento Publicitario	Ubicación	Contenido
Afiches	En las columnas de soporte del tendido de la línea del tren eléctrico de Lima, ubicado en la Avenida Miguel Grau, cuadras N° 19 y N° 20, distrito de El Agustino.	Se observa la siguiente: En la parte superior izquierda el símbolo de la organización política "K" en fondo negro y a la derecha está la imagen de la candidata a la Presidencia de la República por la misma organización política Sra. Keiko Sofia Fujimori Higuchi, al medio esta la frase "EL FUTURO ESTÁ EN MARCHA", "KEIKO PRESIDENTA" todo en fondo blanco.

2. En virtud a lo señalado en el informe, con fecha 27 de mayo de 2016, el JEE – Lima Este 2 emitió la Resolución N° 001-2016-JEE-LE2/JNE, mediante la cual abrió el procedimiento para determinar la infracción a las normas de propaganda electoral contra la organización política, corriendo traslado de los actuados a su personero legal titular a fin de que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada dicha resolución, proceda a efectuar el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de pronunciamiento sin su absolución.
3. El partido político no absolvió el citado traslado, ante lo cual el JEE – Lima Este 2 emitió la Resolución N° 002-2016-JEE-LE2/JNE, de fecha 03 de junio de 2016, mediante la cual resolvió que la organización política había incurrido en el inciso f, del artículo 186 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, la LOE), así como en el numeral 7.5, del artículo 7 de la Resolución N° 304-2015-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral (en adelante, el Reglamento), requiriéndole que proceda a retirar la propaganda electoral prohibida, bajo apercibimiento de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.
4. Mediante el Informe N° 018-2016-AFCHT-FD-ELAGUSTINO-JEE-LIMAESTE2/JNE-EEGG2016, de fecha 11 de junio de 2016, el Fiscalizador Distrital informó al Presidente del JEE – Lima Este 2 que la propaganda electoral efectuada por la organización política no había sido retirada.





Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N° 265-2016-DCGI/JNE

5. Por Resolución N° 005-2016-JEE-LE2/JNE, de fecha 20 de junio de 2016, el JEE – Lima Este 2, en virtud al Acuerdo del Pleno del JEE – Lima Este, dispuso la remisión del presente expediente a la Dirección Central de Gestión Institucional, siendo derivado el 21 de junio mediante Oficio N° 162-2016-JEE-LE2/JNE.

Del Informe de Fiscalización

6. Mediante el Informe N° 018-2016-AFCHT-FD-ELAGUSTINO-JEE-LIMAESTE2/JNE-EEGG2016, de fecha 11 de junio de 2016, el Fiscalizador Distrital señaló que la organización política no había cumplido con retirar la propaganda electoral efectuada, según el siguiente detalle:

Elemento Publicitario	Ubicación	Estado actual
Afiches	En las columnas de soporte del tendido de la línea del tren eléctrico de Lima, ubicado en la Avenida Miguel Grau, cuadras N° 19 y N° 20, distrito de El Agustino.	Continúa

De la normativa aplicable

7. Mediante Decreto Supremo N.° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 10 de abril de 2016; así mismo se fijó como fecha el 05 de junio de 2016 para la segunda vuelta para el caso de los candidatos a la Presidencia de la República y Vicepresidencia que obtuvieron más de la mitad de los votos válidos.
8. La primera disposición transitoria de la Resolución N° 304-2015-JNE de fecha 21 de octubre de 2015, señala que la Dirección Central de Gestión Institucional es competente como primera instancia, en materia de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad en periodo electoral, en tanto no se hayan instalado los Jurado Electoral Especial o en caso de que estos se hayan desactivado, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Sobre el caso concreto

9. En el presente caso, se advierte que el cargo de notificación de la Resolución N° 001-2016-JEE-LE2/JNE, dirigido a Pier Paolo Figari Mendoza, personero legal de la organización política, la cual abrió procedimiento para determinar la infracción a las normas de propaganda electoral contra la organización política, se encuentra en copia simple, por lo que, no contando con el original del referido cargo de notificación, no se podría dar por bien notificado al personero legal.
10. Asimismo, teniendo en cuenta que el proceso de Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, se encuentra concluido, carece de objeto de pronunciamiento.





Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N° 265-2016-DCGI/JNE

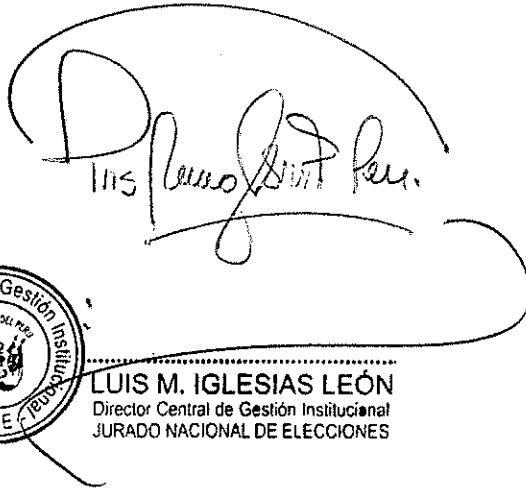
11. Por tal motivo, en base a lo analizado en el párrafo precedente, se debe declarar el archivo del presente expediente.

En consecuencia, esta Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único: **DISPONER** el archivo del presente expediente, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese



LUIS M. IGLESIAS LEÓN
Director Central de Gestión Institucional
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES